



001599

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, conforme la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Diversos ciudadanos y ciudadanas adultos mayores se han acercado a mi casa de enlace en Guaymas, solicitando que eleve una reforma de ley al Congreso de la Unión, para que puedan gozar de los beneficios que se establecen en la Ley del Seguro Social, después de haber sido dados de baja como asegurados. De igual manera, por diversos medios me lo ha solicitado, el líder social de Guaymas, Francisco Villafior presidente de la asociación civil unión y fuerza guaymense.

Lo anterior derivado de que para acceder a solicitar las diversas pensiones de: Invalidez, Cesantía en edad avanzada, Vejez, Viudez, orfandad o ascendencias que no derive de un accidente de trabajo, las y los trabajadores deben conservar sus derechos.

Actualmente, la Ley del Seguro Social establece en los artículos 150 y 151 lo siguiente:

“Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período

igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;

II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;

III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y

IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida. En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.”

“Ejemplo: Si una trabajadora o trabajador cotizó al Instituto Mexicano del Seguro Social 1,000 semanas, estas se dividen entre cuatro, lo que arroja la cantidad de 250 semanas, es decir, conservarán el derecho para solicitar cualquiera de las citadas pensiones durante las 250 semanas posteriores a la fecha de su baja, a mayor abundamiento, tienen una conservación de derechos de 4 años 42 semanas, lo que resulta de dividir 250 semanas entre 52 semanas (que corresponden a un año calendario).”¹

Es decir que, si no cumplen con requisitos que la ley del Seguro Social, establece para acceder a las pensiones estas se les niega. Lo que deja en estado de indefensión a gente con enfermedades y en edad avanzada, que necesita lo poco que se da de dinero para subsistir.

¹

En este sentido, yo no me puedo hacer omiso ante esta solicitud y traigo el tema a esta cámara para su discusión y análisis. El argumento en el pasado era que no había dinero para ello, pero entonces ¿qué se hizo con el dinero aportado por los y las trabajadoras que hoy reclaman sus derechos? Me parece muy injusto lo que les esta pasando a la gente en estos casos.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión, Proyecto de **DECRETO** que reforma y deroga diversas disposiciones de la **LEY DEL SEGURO SOCIAL**:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 150 y se deroga el artículo 151 de la **LEY DEL SEGURO SOCIAL**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida.

Artículo 151.- Derogado

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación.

Diputado Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo